



Expediente: **SCQ-131-1130-2024**  
Radicado: **RE-02693-2024**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **19/07/2024** Hora: **13:51:05** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1130-2024 del 19 de junio de 2024, denuncian que en la vereda Las Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, se viene presentando explanaciones y tala de árboles cerca a la fuente hídrica.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 20 de junio de 2024, generándose el Informe Técnico IT-04457-2024 del 15 de julio de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"El día 20 de junio de 2024, se realizó visita técnica en atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1130- 2024, llegando a los predios identificados con cédulas catastrales No. 6152001000002800003, 6152001000002800006 y Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 020-33818 y 020-31078 respectivamente, ubicados según el formato de quejas en la vereda Las Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, no obstante, al verificar en el Sistema de Información Geográfica Interno (Geoportal), se registra que están ubicados en la vereda El Carmín del mismo municipio. Durante la visita se evidenciaron las siguientes situaciones:*

**Predio con FMI 020-33818**



La funcionaria fue atendida por los señores Hernán Aristizabal y Esneider López, quienes manifestaron ser los encargados de cuidar y adecuar unos invernaderos que están en el predio.

Al ingresar al predio, se evidenció que efectivamente en el inmueble se encuentran instalados tres (3) invernaderos que están ubicados de manera paralela uno del otro; según los acompañantes, estas estructuras agrícolas fueron construidas hace aproximadamente un (1) año y son utilizados para la siembra de tomates de aliño. Teniendo en cuenta lo dicho, se realizó un análisis multitemporal de la zona con las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth Pro, encontrándose que para el mes de noviembre del año 2010, ya habían construido una parte de los invernaderos, es decir que llevan construidos más de doce (12) años.

En el predio, se encuentran dos (2) lagos, denominados en campo como L1 que cuenta con un área de aproximadamente 3100m<sup>2</sup> y, L2 que cuenta con un área de aproximadamente 1120m<sup>2</sup>; los cuales, con base al análisis multitemporal realizado, se presume que fueron conformados de manera antrópica sobre el cauce de una fuente hídrica sin nombre, toda vez que, en las imágenes satelitales de los años 2002, 2005 y 2006, se puede apreciar un canal por la zona donde actualmente están ubicados. Es importante resaltar que, los lagos fueron conformados entre los años 2006 y 2010, ya que, en la imagen satelital del año 2006, no se observan, sin embargo, en la siguiente imagen disponible, que es del año 2010, si se visualizan.

Durante el recorrido, se identificó que uno de los invernaderos (6°11'12.99"N 75°24'4.52"W), se encuentra ubicado a cero (0) metros del lago denominado como L1, a lo largo de un tramo de aproximadamente 115 metros, iniciando en el punto con coordenadas 6°11'13.99"N 75°24'5.09"W y culminando en el punto con coordenadas 6°11'10.6"N 75°24'03.5"W; además, a esa misma distancia del L1, se construyó una obra de contención artesanal con costales y estacones que cuenta con la misma longitud del invernadero (115m).

Con base a lo observado durante la inspección ocular y lo mostrado mediante la imagen satelital más reciente con la que se cuenta en Google Earth (febrero 2023), se identificó que sobre la margen derecha (6°11'15.96"N 75°24'5.43"W) del lago denominado como L2, se encontraba instalado un invernadero, sin embargo, actualmente en esa zona no hay ningún tipo de estructura.

Se realizó una revisión de la información registrada en la base de datos Corporativa para ver si en beneficio del predio objeto de inspección, se ha otorgado un permiso de concesión de aguas superficiales, sin embargo, no se encontró información al respecto.

Al preguntarle a los acompañantes acerca del propietario del predio, estos mencionaron que es el señor Hernán Ospina Sepúlveda con número telefónico 3127657921.

### **Predio con FMI 020-31078**

No se pudo ingresar al inmueble para realizar la inspección ocular, toda vez que, hay un portón enrejado que impide el acceso. Por otro lado, desde las afueras se logró observar que en el predio había dos (2) personas, las cuales fueron llamadas, pero hicieron caso omiso al mismo.

En ese sentido, la funcionaria se puso en contacto por vía telefónica con la señora Sandra López, interesada de la queja, quien aportó el número telefónico del señor

Diego Ospina (3134621948), que es señalado en la queja como uno de los presuntos infractores. Teniendo ese dato, se realizó la respectiva llamada, la cual fue atendida por una mujer (sin datos) que mencionó que el señor Ospina no se encontraba, posteriormente, se intentó llamar nuevamente, pero en este caso no se obtuvo atención alguna.

Adicionalmente, la señora López, mencionó que los predios (FMI 020-33818 y 020-31078) son colindantes, por ello, al lograr ingresar al predio con FMI 020-33818, se intentó visualizar desde allí la situación denunciada, evidenciado que efectivamente se está realizando un movimiento de tierras con maquinaria pesada (excavadora), sin embargo, no se evidenciaron residuos producto de una tala. Al acercarse al predio, la funcionaria se encontró con tres (3) personas, a quienes se le solicitó el acceso al mismo, sin embargo, éstas no lo permitieron.

Si bien, al momento de la visita, el movimiento de tierras estaba siendo ejecutado aproximadamente a 43 metros de distancia del L2, no se identificó la implementación de medidas o mecanismos impermeabilizantes que eviten el arrastre o deslizamiento del material en dirección del mencionado lago.

### **CONCLUSIONES:**

Conforme a la visita de campo realizada el día 20 de junio de 2024, en los predios con FMI 020-33818 y 020-31078, ubicados en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro, es importante mencionar que:

#### **Predio con FMI 020-33818**

Se identificaron dos (2) lagos (L1 y L2), que de acuerdo al análisis multitemporal realizado, fueron conformados de manera antrópica, entre los años 2006 y 2010, sobre el cauce de una fuente hídrica sin nombre que anteriormente discurría en el predio a través de un canal, el cual se pudo visualizar en las imágenes satelitales del año 2006 y años previos, lo que permite inferir que se generó una ampliación y profundización del cauce (modificación del canal) de la fuente hídrica para acumular y represar parte del flujo de agua. Se desconoce el uso que se le está dando a los lagos o si se realizan captaciones para el beneficio del cultivo; además, es de señalar que, al revisar las bases de datos Corporativa, no se encontró que estuvieran autorizados.

Por otro lado, se evidenció que en el predio se encuentran instalados tres (3) invernaderos, los cuales fueron construidos hace más de doce (12) años. Durante el recorrido, se identificó que el invernadero que se encuentra en inmediaciones de las coordenadas 6°11'12.99"N 75°24'4.52"W, está ubicado a cero (0) metros de distancia de la fuente hídrica sin nombre, más específicamente, del lago 1; por lo tanto, se está interviniendo su ronda hídrica en un tramo de aproximadamente 115 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 6°11'13.99"N 75°24'5.09"W y culminando en el punto con coordenadas 6°11'10.6"N 75°24'03.5"W, que corresponde a la extensión del invernadero.

Con lo anterior, se incumple lo establecido en el acuerdo Corporativo 251 de 2011, donde se fijan por medio del cual se fijan "determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección y conservación aferentes a las corrientes hídricas y zonas de nacimiento de aguas en el oriente del departamento de Antioquia.

#### **Predio con FMI 020-31078**

Aunque, no fue posible ingresar al predio para verificar las situaciones denunciadas, desde el inmueble vecino (FMI 020-33818), se evidenció que se está ejecutando un movimiento de tierras asociado a la conformación del terreno, actividad que, al momento de la visita, se estaba realizando aproximadamente a 43 metros de distancia del L2. Desde el predio con FMI 020-33818, no se logró visualizar que en el predio con FMI 020-31078, se estuviera ejecutando alguna tala o que hubiera residuos forestales generados con la misma.

No se han implementado medidas de retención, control o manejo del material removido, así como tampoco, mecanismos impermeabilizantes que impidan el arrastre de material hacia los cuerpos de aguas que discurren en su proximidad. Adicionalmente, se desconoce si las actividades de movimiento de tierras se encuentran autorizadas por parte de la administración municipal de Rionegro.”

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-33818, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 17 de julio de 2024, se encuentra que el folio se encuentra activo y se registran como propietarios los señores HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.428.396 y DIEGO DE JESUS OSPINA SEPULVEDA identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.423.269.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-31078, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 17 de julio de 2024, se encuentra que el folio se encuentra activo y se registran como propietarios las siguientes personas:

Nombre	Identificación
ESTER JULIA OSPINA DE GARCIA	39431056
MARIA DEL SOCORRO OSPINA SEPULVEDA	39430934
JUAN MANUEL OSPINA SEPULVEDA	15423730
HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA	15428396
DIEGO DE JESUS OSPINA SEPULVEDA	15429269
AMPARO OSPINA SEPULVEDA	39431013
MARIA LUCIA OSPINA SEPULVEDA	39432585
MARTHA EUGENIA OSPINA SEPULVEDA	39433770
MARIA EVANGELINA OSPINA SEPULVEDA	39438432
ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA	39440753
MARIELA SOCORRO OSPINA SEPULVEDA	39441009
JUAN GUILLERMO OSPINA QUINTERO	1036934066
MANUELA OSPINA QUINTERO	1036950311

Que revisada la Base de Datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, el día 17 de julio de 2024, se encontró que la señora MARIA LUCIA OSPINA SEPULVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N°39.432.585, registra como “AFILIADO FALLECIDO”.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 17 de julio de 2024, no se encontró permisos ambientales recientes en beneficio de los predios identificados con los FMI:020-33818 y 020-31078, más allá de la Resolución 131-1576-2020 del 26 de noviembre de 2020 (Exp 056150636154), mediante la cual, se autorizó un permiso para aprovechamiento de árboles aislados al señor HERNAN DE JESUS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, actuando en calidad de propietario y autorizado por el también propietario el señor DIEGO DE JESUS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.269, en beneficio del predio identificado con el FMI 020-33818.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011** “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, *“Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.*

8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”*

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6º establece:

**“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HIDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.24.1.** *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua (...)*”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-04457-2024 del 15 de julio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de La intervención de la ronda de protección del lago denominado en campo como L1**, a su paso por el predio identificado con el FMI:020-33818, ubicados en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro, toda vez que en la visita realizada el día 20 de junio de 2024, se evidenció una actividad no permitida consistentes la construcción de un invernadero en el punto con coordenadas geográficas 6°11'12.99"N 75°24'4.52"W, en cual se encuentra ubicado a cero (0) metros del lago a lo largo de un tramo de aproximadamente 115 metros, iniciando en el punto con coordenadas 6°11'13.99"N 75°24'5.09"W y culminando en el punto con coordenadas 6°11'10.6"N 75°24'03.5"W; además, a esa misma distancia del lago L1, se construyó una obra de contención artesanal con costales y estacones que cuenta con la misma longitud del invernadero (115m). Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-04457-2024 del 15 de julio de 2024.

Medida que se impondrá a los señores HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA identificado con la cédula de ciudadanía N°15.428.396 y DIEGO DE JESUS OSPINA SEPULVEDA identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.423.269, quienes son propietarios del predio identificado con el FMI: 020-33818.

2. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de El movimiento de tierras** que se viene realizando en el predio identificado con el FMI:020-31078 ubicado en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro, el cual se viene realizando con maquinaria pesada, desconociendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por medio del cual “se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en jurisdicción de Cornare”, toda vez, en visita realizada el día 20 de junio de 2024, no se evidenció la implementación de medidas o mecanismos impermeabilizantes que eviten el arrastre o deslizamiento del material en dirección del mencionado lago. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-04457-2024 del 15 de julio de 2024.

Medida que se impondrá a los propietarios del predio identificado con FMI:020-31078, los señores:

Nombre	Identificación
ESTER JULIA OSPINA DE GARCIA	39431056
MARIA DEL SOCORRO OSPINA SEPULVEDA	39430934
JUAN MANUEL OSPINA SEPULVEDA	15423730
HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA	15428396
DIEGO DE JESUS OSPINA SEPULVEDA	15429269
AMPARO OSPINA SEPULVEDA	39431013
MARTHA EUGENIA OSPINA SEPULVEDA	39433770
MARIA EVANGELINA OSPINA SEPULVEDA	39438432
ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA	39440753
MARIELA SOCORRO OSPINA SEPULVEDA	39441009
JUAN GUILLERMO OSPINA QUINTERO	1036934066
MANUELA OSPINA QUINTERO	1036950311

### PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-1130-2024 del 19 de junio de 2024.

- Informe Técnico con radicado IT-04457-2024 del 15 de julio de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 17 de julio de 2024, respecto a los predios identificados con los FMI:020-33818 y 020-31078.
- Consulta realizada a la Base de Datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, el día 17 de julio de 2024, respecto al usuario MARIA LUCIA OSPINA SEPULVEDA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a señores **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N°15.428.396 y **DIEGO DE JESUS OSPINA SEPULVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.423.269 una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de La intervención de la **ronda de protección del lago denominado en campo como L1**, a su paso por el predio identificado con el FMI:020-33818, ubicados en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro, toda vez que en la visita realizada el día 20 de junio de 2024, se evidenció una actividad no permitida consistentes la construcción de un invernadero en el punto con coordenadas geográficas 6°11'12.99"N 75°24'4.52"W, en cual se encuentra ubicado a cero (0) metros del lago a lo largo de un tramo de aproximadamente 115 metros, iniciando en el punto con coordenadas 6°11'13.99"N 75°24'5.09"W y culminando en el punto con coordenadas 6°11'10.6"N 75°24'03.5"W; además, a esa misma distancia del lago L1, se construyó una obra de contención artesanal con costales y estacones que cuenta con la misma longitud del invernadero (115m). Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-04457-2024 del 15 de julio de 2024.

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a los señores: **ESTER JULIA OSPINA DE GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39431056, **MARIA DEL SOCORRO OSPINA SEPULVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39430934, **JUAN MANUEL OSPINA SEPULVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N°15423730, **HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N°15428396, **DIEGO DE JESUS OSPINA SEPULVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N°15429269, **AMPARO OSPINA SEPULVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N°39431013, **MARTHA EUGENIA OSPINA SEPULVEDA** identificada

con la cédula de ciudadanía N°39433770, **MARIA EVANGELINA OSPINA SEPULVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39438432, **ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39440753, **MARIELA SOCORRO OSPINA SEPULVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N°39441009, **JUAN GUILLERMO OSPINA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía N°1036934066 y **MANUELA OSPINA QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía N°1036950311, una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de **El movimiento de tierras** que se viene realizando en el predio identificado con el FMI:020-31078 ubicado en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro, el cual se viene realizando con maquinaria pesada, desconociendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por medio del cual *“se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en jurisdicción de Cornare”*, toda vez, en visita realizada el día 20 de junio de 2024, no se evidenció la implementación de medidas o mecanismos impermeabilizantes que eviten el arrastre o deslizamiento del material en dirección del mencionado lago. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-04457-2024 del 15 de julio de 2024.

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA y DIEGO DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, para que, de manera inmediata realicen lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **RESPETAR** los retiros a fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, estableciéndose que para los cauces naturales el margen a respetar corresponde a mínimo 10 metros a ambos lados del mismo, en este caso, corresponde a mínimamente diez (10) metros a ambos de los lagos conformados. Lo anterior, implica el retiro del invernadero o de la sección del mismo que se encuentra dentro de esta franja o zona de retiro.
- **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la Q. La Herrera a las condiciones previas a su intervención, sin causar mayores intervenciones a la misma, así como retirar el container de la ronda hídrica.
- **IMPLEMENTAR** acciones que sean efectivas y eficiente para evitar el arrastre de material, proveniente de las zonas donde se encuentran los invernaderos, hacia los lagos. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material, además, se deberá garantizar la presencia de vegetación arbórea nativa.

- **ALLEGAR** a la Corporación los certificados de entrega de los residuos peligrosos, producto de los procesos de fumigación del cultivo de tomate que se realiza en el predio.
- **INFORMAR** a la Corporación ¿De dónde obtienen el recurso hídrico para el uso del predio identificado con FMI:020-33818 y las actividades agrícolas que se adelantan en él? y ¿Si cuenta con permiso de concesión de aguas para el uso de los lagos ornamentales evidenciados en el predio identificado con FMI:020-33818?

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1130-2024.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **ESTER JULIA OSPINA DE GARCIA, MARIA DEL SOCORRO OSPINA SEPULVEDA, JUAN MANUEL OSPINA SEPULVEDA, HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, DIEGO DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, AMPARO OSPINA SEPULVEDA, MARTHA EUGENIA OSPINA SEPULVEDA, MARIA EVANGELINA OSPINA SEPULVEDA, ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA, MARIELA SOCORRO OSPINA SEPULVEDA, JUAN GUILLERMO OSPINA QUINTERO y MANUELA OSPINA QUINTERO**, para que, de manera inmediata realicen lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **IMPLEMENTAR** acciones que sean efectivas y eficiente para evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia los espejos de agua identificados.
- **PERMITIR** el ingreso al inmueble para verificar las situaciones denunciadas que están relacionadas al movimiento de tierras y la tala de árboles, poniendo de presente lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.24.2. que en su numeral 10 que consagra: *“Otras prohibiciones. Prohíbese también: (...) 10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto – Ley 2811 de 1974.”*
- **INFORMAR** a la Corporación ¿Cuál es la finalidad del movimiento de tierras evidenciado en el predio identificado con FMI:020-31078? y las actividades agrícolas que se adelantan en él? y ¿Si cuenta con algún permiso o autorización por parte del municipio para la realización del movimiento de tierra?

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1130-2024.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR**, el presente acto administrativo a los señores **ESTER JULIA OSPINA DE GARCIA, MARIA DEL SOCORRO OSPINA SEPULVEDA, JUAN MANUEL OSPINA SEPULVEDA, HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA,**

**DIEGO DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, AMPARO OSPINA SEPULVEDA, MARTHA EUGENIA OSPINA SEPULVEDA, MARIA EVANGELINA OSPINA SEPULVEDA, ANA TERESA OSPINA SEPULVEDA, MARIELA SOCORRO OSPINA SEPULVEDA, JUAN GUILLERMO OSPINA QUINTERO y MANUELA OSPINA QUINTERO.**

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente asunto al municipio de Rionegro para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-1130-2024**

*Fecha: 17/07/2024*

*Proyectó: AndresR*

*Revisó: Lili R.*

*Aprobó: JohnM*

*Técnico: M L Morales.*

*Dependencia: Servicio al Cliente*

COPIA CON FIRMAS



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 17/07/2024  
**Hora:** 09:07 AM  
**No. Consulta:** 561617278  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 020-31078  
**Referencia Catastral:** ADX0002KDOD

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-06-1946 Radicación: SN  
Doc: SENTENCIA SN del 1946-05-21 00:00:00 JDO C CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$810  
ESPECIFICACION: 150 SUCESION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GARCIA MARIA GABRIELA  
A: RENDON JOSE EUSEBIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-08-1964 Radicación: 1060  
Doc: ESCRITURA 660 del 1964-07-07 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$30.000  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTÉCA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RENDON OSPINA JOSE EUSEBIO X  
A: JARAMILLO ECHEVERRI MARCO TULIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-12-1968 Radicación: 1907  
Doc: SENTENCIA SN del 1968-11-25 00:00:00 JDO C MPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$60.005  
ESPECIFICACION: 109 REMATE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RENDON OSPINA JOSE EUSEBIO  
A: OSPINA ALZATE MANUEL ADAN CC 712859 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-05-1972 Radicación: 649  
Doc: ESCRITURA 454 del 1972-05-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$300  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OSPINA ALZATE MANUEL ADAN CC 712859  
A: PARROQUIA DE SAN NICOLAS DE RIONEGRO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-2038  
Doc: RESOLUCION 020 del 2000-03-29 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE APTITUD FORESTAL, AREA MINIMA REQUERIDA POR  
UNIDAD DE VIVIENDA 10.000 M2.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PLANEACION MUNICIPAL RIONEGRO  
A: OSPINA ALZATE MANUEL ADAN CC 712859 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890  
Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD  
DE VIVIENDA 2.000 M2.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PLANEACION MUNICIPAL  
A: OSPINA ALZATE MANUEL ADAN CC 712859 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-12-2010 Radicación: 2010-9259  
Doc: ESCRITURA 3190 del 2010-12-16 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$114.529.560  
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OSPINA ALZATE MANUEL ADAN CC 712859  
DE: SEPULVEDA ZAPATA ROSA ELVIRA CC 21963788  
A: OSPINA DE GARCIA ESTER JULIA X 8.333% cc. 39.431.056  
A: OSPINA SEPULVEDA MARIA DEL SOCORRO CC 39430934 X 8.333% 39430934  
A: OSPINA SEPULVEDA JUAN MANUEL CC 15423730 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA GUILLERMO ANTONIO CC 15424139 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA HERNAN DE JESUS CC 15428396 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA DIEGO DE JESUS CC 15429269 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA AMPARO CC 39431013 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA MARIA LUCIA CC 39432585 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA MARTHA EUGENIA CC 39433770 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA MARIA EVANGELINA CC 39438432 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA ANA TERESA CC 39440753 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA MARIELA SOCORRO CC 39441009 X 8.333%

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-02-2011 Radicación: 2011-1193  
Doc: ESCRITURA 230 del 2011-02-01 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A ESCRITURA # 3190/2011 EN CUANTO AL NOMBRE DE CORRECTO DE ESTER JULIA OSPINA  
SEPULVEDA Y RATIFICAR LA SUCESION EN TODAS SUS PARTES (ACLARACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OSPINA ALZATE MANUEL ADAN CC 712859  
DE: SEPULVEDA ZAPATA ROSA ELVIRA CC 21963788  
A: OSPINA SEPULVEDA MARIA DEL SOCORRO CC 39430934 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA AMPARO CC 39431013 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA ESTER JULIA CC 39431056 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA JUAN MANUEL CC 15423730 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA GUILLERMO ANTONIO CC 15424139 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA MARIA LUCIA X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA MARTHA EUGENIA CC 39433770 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA HERNAN DE JESUS CC 15428396 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA DIEGO DE JESUS CC 15429269 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA MARIA EVANGELINA CC 39438432 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA ANA TERESA CC 39440753 X 8.333%  
A: OSPINA SEPULVEDA MARIELA SOCORRO CC 39441009 X 8.333%

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-09-2012 Radicación: 2012-6381

Doc: OFICIO 837 del 2012-09-03 00:00:00 JDO.1 CIVIL MPAL. de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAN AUTOS S.A.

A: OSPINA SEPULVEDA MARTHA EUGENIA CC 39433770 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-06-2013 Radicación: 2013-4940

Doc: OFICIO 470 del 2013-05-15 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO - OFICIO 837/2012 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAN AUTOS S.A.

A: OSPINA SEPULVEDA MARTHA EUGENIA CC 39433770 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-12-2013 Radicación: 2013-9998

Doc: ESCRITURA 2867 del 2013-11-29 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 8.333% (HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA SEPULVEDA MARIA LUCIA CC 39432585 X

A: GARCIA OTALVARO JAIRO DE JESUS CC 15429859

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-07-2014 Radicación: 2014-5746

Doc: ESCRITURA 1701 del 2014-07-21 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.000.000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DEL 8.333% ESCRITURA 2867/2013 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA OTALVARO JAIRO DE JESUS CC 15429859

A: OSPINA SEPULVEDA MARIA LUCIA CC 39432585 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-04-2017 Radicación: 2017-3795

Doc: OFICIO 584 del 2017-03-13 00:00:00 JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0439 EMBARGO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INST. RDO. 2016-529, SOBRE DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO LABORAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GOMEZ LEIDY AMPARO CC 1041324784

A: OSPINA SEPULVEDA HERNAN DE JESUS CC 15428396

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 28-08-2019 Radicación: 2019-10211

Doc: OFICIO SH03 2364 del 2019-08-27 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

A: OSPINA SEPULVEDA MARTHA EUGENIA CC 39433770

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-02-2020 Radicación: 2020-2835

Doc: OFICIO 481 del 2020-02-20 00:00:00 JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL POR SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL 20 DE FEBRERO DE 2020, UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ESTA MEDIDA CAUTELAR NO TENDRA EFECTO ALGUNO (PROHIBICION JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

A: OSPINA SEPULVEDA HERNAN DE JESUS CC 15428396

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 17-09-2020 Radicación: 2020-9580

Doc: OFICIO 4182 del 2020-09-09 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 04-05-2021 Radicación: 2021-7282

Doc: OFICIO 1050-704 del 2021-05-03 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ANOTACION 16 POR DESAFECTACION EN CUANTO DERECHOS DE CUOTA GRAVAMEN DE VALORIZACION EMITIDO MEDIANTE OFICIO 1083-11-4182 DE 09-09-2020 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

A: OSPINA SEPULVEDA DIEGO DE JESUS CC 15429269 8.33%

A: OSPINA SEPULVEDA ESTER JULIA CC 39431056 8.34%

A: OSPINA SEPULVEDA MARIELA SOCORRO CC 39441009 8.33%

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-08-2021 Radicación: 2021-12876

Doc: OFICIO 1050-1303 del 2021-08-05 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 14-02-2023 Radicación: 2023-2089

Doc: ESCRITURA 4611 del 2022-11-03 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$43.087.164

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DERECHO DE CUOTA DEL 8,333% (ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA SEPULVEDA GUILLERMO ANTONIO CC 15424139

A: OSPINA QUINTERO JUAN GUILLERMO CC 1036934066 X 4, 1665%

A: OSPINA QUINTERO MANUELA CC 1036950311 X 4, 1665%

## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/07/2024  
 Hora: 08:57 AM  
 No. Consulta: 561612431  
 No. Matricula Inmobiliaria: 020-33818  
 Referencia Catastral: ADX0006UOTA

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-04-1958 Radicación: SN  
 Doc: SENTENCIA SN del 1958-03-26 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 150 SUCESION  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ALZATE DE OSPINA MARIA EVANGELINA  
 A: OSPINA L. JOSE DE JESUS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-02-1977 Radicación: SN  
 Doc: SENTENCIA SN del 1977-01-19 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 150 SUCESION  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: OSPINA LOTÉRO JOSÉ DE JESUS  
 A: OSPINA ALZATE MISAEL X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-10-1990 Radicación: 4216  
 Doc: ESCRITURA 1533 del 1990-07-17 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1,500.000  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: OSPINA ALZATE MISAEL  
 A: OSPINA GONZALEZ JOAQUIN EMILIO CC 3559387 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-09-1993 Radicación: 5634  
Doc: ESCRITURA 3038 del 1993-09-18 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$2.700.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OSPINA GONZALEZ JOAQUIN EMILIO CC 3559387  
A: GALLEG0 JARAMILLO JOSE IVAN CC 3345875 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890  
Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PLANEACION MUNICIPAL  
A: GALLEG0 JARAMILLO JOSE IVAN CC 3345875 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-03-2007 Radicación: 2007-2553  
Doc: ESCRITURA 2694 del 2006-12-06 00:00:00 NOTARIA 1 de BELLO VALOR ACTO: \$46.000.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GALLEG0 JARAMILLO JOSE IVAN CC 3345875  
A: OSPINA SEPULVEDA HERNAN DE JESUS CC 15428396 X  
A: OSPINA SEPULVEDA DIEGO DE JESUS CC 15429269 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-03-2007 Radicación: 2007-2553  
Doc: ESCRITURA 2694 del 2006-12-06 00:00:00 NOTARIA 1 de BELLO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS (ACTUALIZACION DE LINDEROS)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GALLEG0 JARAMILLO JOSE IVAN CC 3345875  
A: OSPINA SEPULVEDA HERNAN DE JESUS CC 15428396 X  
A: OSPINA SEPULVEDA DIEGO DE JESUS CC 15429269 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-07-2007 Radicación: 2007-5504  
Doc: ESCRITURA 4222 del 2007-06-29 00:00:00 NOTARIA 29 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OSPINA SEPULVEDA HERNAN DE JESUS CC 15428396 X  
DE: OSPINA SEPULVEDA DIEGO DE JESUS CC 15429269 X  
A: BANCO POPULAR S.A. NIT. 8600077389

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907  
Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-02-2020 Radicación: 2020-2835  
Doc: OFICIO 481 del 2020-02-20 00:00:00 JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0463 PROHIBICION JUDICIAL POR SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL 20 DE FEBRERO DE 2020, UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ESTA MEDIDA CAUTELAR NO TENDRA EFECTO ALGUNO (PROHIBICION JUDICIAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS  
A: OSPINA SEPULVEDA HERNAN DE JESUS CC 15428396

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-05-2021 Radicación: 2021-7281  
Doc: OFICIO 1050-705 del 2021-05-03 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ANOTACION 9 POR DESAFECTACION EN CUANTO DERECHOS DE CUOTA GRAVAMEN DE VALORIZACION EMITIDO MEDIANTE OFICIO SDT07-472 DE 11-09-2019 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

A: OSPINA SEPULVEDA DIEGO DE JESUS CC 15429269

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-11-2023 Radicación: 2023-19214

Doc: OFICIO 363 del 2023-11-23 00:00:00 CONTRALORIA MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRALORIA

A: OSPINA SEPULVEDA HERNAN DE JESUS CC 15428396

COPIA CONTROLADA

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

**Resultados de la consulta**

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	39432585
NOMBRES	MARIA LUCIA
APELLIDOS	OSPINA SEPULVEDA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	RIONEGRO

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/1995	29/02/2020	COTIZANTE

**Fecha de  
Impresión:**

07/19/2024  
09:04:37

**Estación de  
origen:**

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

COPILA CONTROLADO